



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 14 de diciembre de 2020

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	05001-31-05-010-2018-00281-00
DEMANDANTE:	AUXILIO AMPARO CATAÑO HENAO
DEMANDADOS:	COLPENSIONES, COLFONDOS S.A Y PORVENIR S.A.
DECISIÓN:	CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR ORDENA LA LIQUIDACIÓN LAS COSTAS PROCESALES de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Por la Secretaría procédase a la liquidación de las costas del proceso teniendo en cuenta que en la sentencia de primera instancia se condenó en costas a PORVENIR S.A. y a COLFONDOS S.A. fijando las agencias en el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente a cargo de cada una y se abstuvo de imponer condena en costas a COLPENSIONES.

En segunda instancia se impuso condena en costas también a cargo de PORVENIR S.A. fijando las agencias en derecho en el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente para esta anualidad a favor la parte demandante.

CÚMPLASE

MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 14 de diciembre de 2020

Liquidación de costas	
Gastos procesales	\$ 0,00
Agencias en derecho en primera instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$ 877.803 .00
Agencias en derecho en primera instancia a cargo de COLFONDOS S.A.	\$ 877.803 .00
Agencias en derecho en segunda instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$ 877.803 .00

Son en total: UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$1.755.606.00) a cargo de PORVENIR S.A. y OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS a cargo de COLFONDOS S.A. ambos, a favor la parte demandante.

CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 14 de diciembre de 2020

Se aprueba la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Despacho.

Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación, si vencidos los términos las partes no interponen recurso alguno, se declarará en firme y legalmente ejecutoriado, el auto que antecede. De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al procedimiento laboral (Artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S. y Artículo 12 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
Juez

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
El auto anterior fue notificado en Estados N° 159 electrónicos 117
fijados en la Secretaría del Despacho hoy 15 de
diciembre de 2020 a las 8:00 a.m.
La Secretaria: _____
Claudia María Ochoa Rico.